

Fecha

Doctora
ALEXANDRA NAVARRO ERAZO
Directora Distrital de Política e Informática Jurídica
Secretaría Jurídica Distrital Entidad
Carrera 8 No. 10-05
Ciudad

Radicado: SDP 1-2019-36325 / SJD 2-2019-6869.
Asunto: Solicitud de concepto vigencia Decreto Distrital 1516 de 1987.

Cordial saludo:

Esta Subsecretaría recibió la comunicación del asunto, mediante la cual se solicita el pronunciamiento de esta Secretaría respecto de la vigencia del Decreto Distrital 1516 de 1987 a efectos de dar respuesta a la solicitud elevada por el ciudadano Germán Elías Garzón Barrero.

Con base en las competencias asignadas por el Decreto Distrital 016 de 2013 se solicitó concepto a la Dirección de Norma Urbana de esta Secretaría, la cual por medio del radicado 3-2019-14434 conceptuó sobre la norma en cuestión en los siguientes términos:

"(...) El Decreto Distrital 1516 del 11 de noviembre de 1987 "Por el cual se aprueba el Anteproyecto de Redesarrollo de los predios de la antigua fábrica de Bavaria y se fijan sus normas generales" tuvo su fundamento en lo dispuesto en el Acuerdo Distrital 7 del 20 de noviembre de 1979 "Por el cual se define el Plan General de Desarrollo integrado y se adoptan políticas y normas sobre el uso de la tierra en el Distrito Especial de Bogotá", y en el Decreto Distrital 1042 del 29 de mayo de 1987 "Por el cual se dictan, reglamentan y unifican las normas para el Área Central de Bogotá Distrito Especial".

La Plancha de zonificación No. 24 del Acuerdo 7 de 1979 señaló a los predios de la antigua fábrica de Bavaria sujetos al tratamiento de Conservación Ambiental CA. Es de anotar que mediante el Decreto Distrital 724 de 1972 y la Resolución 79 de 1976 habían sido adoptadas normas para este sector. Con posterioridad, el Decreto Distrital 1042 de 1987 declaró con tratamiento de REDESARROLLO y por ende de utilidad pública e interés social, la Manzana Carrera 13 y Avenida Caracas entre Diagonal 28 y Avenida 32.

A la luz del Acuerdo 7 de 1979, el tratamiento de REDESARROLLO era el determinado para aquellas áreas que por su total inadecuación en cuanto a usos y estructuras requieren una política que propicie el desarrollo de nuevas funciones en el área. Este acuerdo estableció los usos según el área de actividad y definió que las demás normas serían objeto de concertación entre el Departamento Administrativo de Planeación Distrital, las Empresas de Servicios Públicos y las Entidades Públicas, Mixtas y/o privada interesadas en adelantar programas de redesarrollo.

Las áreas correspondientes al régimen concertado, así como las sujetas al tratamiento de Redesarrollo, según el citado Acuerdo 7 en su artículo 195, debían ser tramitadas a través de decreto reglamentario, previa concertación entre el entonces DAPD y los interesados, y aprobación

